

**AES-DC-118-25**

Panamá, 28 de abril de 2025

Licenciada

**Zelmar Rodríguez de Massiah**

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la Consulta Pública No. 002-2025-Elec

Estimado Licenciada Rodríguez:

En atención a la celebración de la Consulta Pública No. 002-2025-Elec, adjuntamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la Propuesta de las Empresas Comparadoras, Tasa de Rentabilidad y del Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario comprendido desde el 1 de julio 2025 al 30 de julio 2029.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,



**Miguel Bolinaga Serfaty**

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No. 002-2025-Elec

---

## **Anexo Nota AES-DC-118-25 de AES PANAMÁ, S.R.L.**

**Asunto:** Comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la Propuesta de las Empresas Comparadoras, Tasa de Rentabilidad y del Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario comprendido desde el 1 de julio 2025 al 30 de julio 2029.

### **Comentarios Generales:**

1. Se solicita la realización de talleres sobre la herramienta de cálculos del pliego tarifario, y que dicha herramienta sea accesible públicamente. Esto facilitará el entendimiento, las premisas utilizadas y la replicación de los cargos presentados por ETESA. La dinámica presentada por ETESA fue informativa en el actual pliego de transmisión fue más informativa, pero no permitió el manejo de los modelos. Se requiere una mejora en este aspecto.

### **Comentarios Específicos**

#### **PARTE I – INGRESO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN**

2. Capítulo III – (a) Base de Capital Inicial al 31 de diciembre de 2024 y (d) Activos reconocidos del Sistema Principal de Transmisión en el Período 2025-2029.

**Comentarios:** Se solicita una revisión integral de la propuesta del consultor SIGLA – ASINELSA. Específicamente, es necesario asegurar que la Línea de Transmisión Costa Norte - Torre 4 230 KV (identificada en los unifilares aprobados como LT 230-54B, 230-55B, 230-55C y 230-54A & 230-55A hasta la torre de Remate 4A) se clasifique correctamente como parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) y no como Sistema de Conexión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión. La propuesta presentada para calcular el Ingreso Máximo Permitido (IMP) de ETESA clasifica erróneamente esta línea como un activo del Sistema de Conexión en lugar de reconocerla como parte del SPT. A continuación, se presentan los conceptos básicos y normativos que fundamenten esta solicitud:

- Desde el 1 de octubre de 2024, el proyecto de generación Gatún opera bajo despacho centralizado del CND, utilizando las mismas infraestructuras de transmisión que la central de generación Costa Norte.
- La Línea 230-62 que va de SE Telfers II a SE Sabanitas es un activo del Sistema Principal de Transmisión. Esta línea comparte el mismo uso que las Líneas de Transmisión que van desde Costa Norte - Torre 4 230 KV, utilizadas por las centrales de generación Costa Norte y Gatún.
- El Reglamento de Transmisión dispone lo siguiente:

***"Sistema Principal de Transmisión o Sistema Principal: Es el conjunto de líneas de transmisión de alta tensión, equipamiento de subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica***

---

perteneciente al Sistema de Transmisión, que son utilizadas en operación normal por dos o más agentes del mercado.”

**"Artículo 173:** *La parte del equipamiento de conexión compuesto por aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión, sólo podrá ser asignado como parte del Sistema Principal de Transmisión cuando sea usado por más de un usuario, y siempre que dicha asignación esté debidamente justificada en función al uso de dicho equipamiento en la red de transmisión.*

**"Artículo 188:**

....

*d) Si los usuarios del sistema de transmisión que requieran conectarse a la red de transmisión eléctrica construyen a su cargo las instalaciones de transmisión necesarias para su conexión que no estén indicadas en el plan de expansión de la red de transmisión, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ejecutivo No 22 del 19 de junio de 1998, podrán requerir una remuneración por tales instalaciones de ser solicitadas por otro usuario. En dicha instancia, se evaluará la eficiencia de tales instalaciones y se asignará un régimen tarifario equivalente al que le corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica para las instalaciones del sistema principal de transmisión, del que formarán parte, con un costo de capital equivalente al valor nuevo de reemplazo de las instalaciones correspondientes. Se definirá como instalaciones eficientes las mínimas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de servicio. **La transferencia al sistema principal de transmisión de un equipamiento de un usuario que se haya autorizado como Conexión será restringida a aquel equipamiento que es estricta y directamente necesario para transmitir la energía de otro usuario del Sistema de Transmisión.***

**Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso.” ..... (Los Subrayado son nuestros).**

- ETESA confirma con la información enviada, los valores brutos y netos a junio de 2024 (Cuadro 11), que la Línea de Transmisión Costa Norte - Torre 4 230 KV (CV GANNA II - Tramo LT 230 kV) es parte de los activos del Sistema Principal de Transmisión.

Por lo tanto, cuando un usuario se conecta al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de la red de transmisión de otro usuario, dichas instalaciones deben ser transferidas como activos al Sistema Principal de Transmisión (SPT), permitiendo a ETESA su administración y garantizando su disponibilidad y uso por otros usuarios que deseen conectarse al SIN. Además, dicha red de transmisión será considerada

---

parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) desde el momento en que entre en operación el segundo usuario.

En dicho contexto, y en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Transmisión (RT) y el Acuerdo de Traspaso de Activos No. GG-086-2021, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá, la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV fue transferida a ETESA el 31 de marzo de 2022. Asimismo, el proyecto de generación Gatún entró en operación el 1 de octubre de 2024, cumpliéndose así los requisitos normados en el RT para que la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV sea clasificada como parte del Sistema Principal de Transmisión. En base a lo anterior, será necesario actualizar los cuadros N°12, 13 y 15.

Adicionalmente, es importante señalar que se ha identificado una confusión por parte del consultor respecto al nombre correcto de los proyectos asociados a las Líneas de Transmisión que conectan la SE Cristóbal, la SE Telfers II y la SE Sabanitas. Por consiguiente, se solicita una revisión detallada de los diagramas unifilares finales de dichos activos del Sistema Principal de Transmisión para asegurar la precisión y consistencia en la documentación pertinente. Asimismo, se han detectado inconsistencias en varios cuadros, como los números 16, 17, 18 y 20 y 22.

3. Sistema de Conexión – (2.2) Base de capital Inicial del Sistema de Conexión, (2.3) Base de Capital del Sistema de Conexión para el periodo tarifario, (2.4) Activos brutos eficientes para el cálculo de gastos de administración y explotación.

Se indica que “Fue agregado a estos valores la SE El Coco con un monto de B/. 6,935,706 según contrato GG-132-2023 y el tramo de línea 230 kV Cristóbal-Torre 4A (GANA II) por un monto de B/. 54,420,914 que ETESA reportó como parte de los activos del Sistema Principal pero que corresponde al Sistema de Conexión”.

**Comentarios:** Dichos proyectos deben ser considerados como Sistema Principal de Transmisión, según lo establecido en el artículo 188, numeral d, del Reglamento de Transmisión. En el caso del tramo de línea de 230 kV Cristóbal-Torre 4A (GANA II), sustentado por lo indicado en el comentario 2 de esta comunicación y por la adquisición de las Naves 3 y 4 de la SE El Coco, están asociadas a las Líneas de Transmisión 230-12 A, 230-12B, 1230-13A y 230-13B, que forman parte de los activos del SPT.

Por otro lado, se solicita la inclusión de una sección para la devolución de los cargos de conexión cobrados por ETESA a la empresa Gas Natural Atlántico, S. de R.L., relativos a la Línea de Transmisión Costa Norte – Torre 4 230 kV, desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025. Esto se debe a que, a partir de dicha fecha, dicho activo debe ser clasificado como parte del SPT y no como Conexión.

4. Finalmente, de acuerdo con las revisiones previamente solicitadas, será necesario actualizar los cuadros N°25, 26, 29, 30, 31 y 32, 33, 41, 42, 43, 44. En comparación con el pliego actual de transmisión, se observa que el VNR 2024 ajustado para Subestaciones de Conexión se mantiene elevado.